## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EXPEDIENTE N°:** 

110013342-046-2017-00119-00

**DEMANDANTE:** 

**GUSTAVO ROJAS PAREDES** 

DEMANDADO:

NACIONAL DE

CESANTÍAS

V

FONDO NACIO

PRESTACIONES ECONÓMICAS – FONCEP-

MEDIO DE CONTROL:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesta por el señor GUSTAVO ROJAS PAREDES contra el FONDO DE NACIONAL DE CESANTÍAS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS – FONCEP-, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que solicita se declare la nulidad de la Resolución N°. 0100 del 10 de febrero de 2017, por medio de la cual se le niega la reliquidación de su pensión de jubilación y la indexación de la primera mesada pensional.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

## En consecuencia se dispone:

- ADMITASE la demanda presentada por el señor GUSTAVO ROJAS
   PAREDES contra el FONDO DE NACIONAL DE CESANTÍAS Y
   PRESTACIONES ECONÓMICAS FONCEP-.
- 2. Notifiquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
- 3. Notifiquese personalmente la admisión de la demanda al DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE NACIONAL DE CESANTÍAS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS FONCEP-, o quien haga sus veces, de

EXPEDIENTE N°: 110013342-046-2017-00119-00 DEMANDANTE: GUSTAVO ROJAS PAREDES DEMANDADO: FONCEP

conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

- 4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
- 6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$10.000	\$00
Agencia Nacional de Defensa	\$10.000	\$00
Jurídica del Estado		
Ministerio Público	\$10.000	\$00
TOTAL		\$30.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

- 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
- 8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

EXPEDIENTE N°: 110013342-046-2017-00119-00 DEMANDANTE: GUSTAVO ROJAS PAREDES DEMANDADO: FONCEP

- 9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
- 10. Reconózcase personería adjetiva al abogado Jorge Iván González Lizarazo, identificado con C.C. N°. 79.683.726 y T.P. N°. 91.183 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ PODRÍGUEZ

Juez/

C۷

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de mayo de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA